

Referencia: **2019/00038912Q**  
Destinatario: **AYUNTAMIENTO DE  
BETANCURIA**  
Dirección: **CL JUAN DE  
BETHECOURT, 6  
BETANCURIA  
BETANCURIA  
LAS PALMAS**

Núm. Notificación/Código de Requerimiento: **CF/00000004/0004/000027810**

Asunto:	MUTACION DEMANIAL OBJETIVA A FAVOR DEL AYUNTAMIENTO DE BETANCURIA DE LA CASA DEL ZAPATERO UBICADA EN ROBERTO ROLDÁN, 7 EN EL T.M. DE BETANCURIA
Procedimiento:	Expediente genérico de parte

## NOTIFICACIÓN

Por medio del presente escrito le comunico que en el día 06/05/2022, el/la Sr/Sra. Presidente/a ha dictado el siguiente:

### DECRETO CAB/2022/2923

Gestión de Bienes  
Exp:2019/38912Q  
Ref: SLL/CAC/YGP

### INFORME PROPUESTA EXPEDIENTE MUTACIÓN DEMANIAL OBJETIVA A FAVOR DEL AYUNTAMIENTO DE BETANCURIA

**Primero:** Visto que mediante escrito del Ayuntamiento de Betancuria de fecha 15 de noviembre de 2009 y R.E. nº 40.192 se solicita al Cabildo la cesión del inmueble Casa del Zapatero, situado en la calle Roberto Roldán nº 7 en el término municipal de Betancuria, al objeto de potenciar turísticamente el municipio con la creación de un punto de información y centro de interpretación.

Dicha solicitud fue mejorada mediante la presentación de Memoria Justificativa de la necesidad de contar con dicho espacio desarrollando las actuaciones que se van a realizar con respecto a la cesión, aclarando entre otros términos, el espacio que se necesita, las actividades que se van a llevar a cabo, el período de tiempo por el que solicitan la cesión de del espacio

**Segundo:** Con fecha 08 de julio de 2021 con R.E nº 2021018716 a instancia del Ayuntamiento de Betancuria en la cual se solicita la realización del traspaso patrimonial en la casa ubicada en calle Roberto Roldán 7, conocida como "Casa de los González", o "Casa del Zapatero y puesto que dicha administración dispone, a día de hoy, de una saneada economía para retomar la propiedad de la vivienda como patrimonio Municipal de Betancuria. El Ayuntamiento de Betancuria, como Capital Histórica de Canarias, siempre tuvo presente la necesidad de contar con un espacio

dedicado a la recepción y atención a visitantes, donde poder centralizar los elementos de información destinados a turistas y residentes.

**Tercero:** Visto que consta en el Inventario de Bienes y Derechos del Cabildo Insular de Fuerteventura, aprobado por el Pleno de esta Corporación el día 25 de junio de 2014, el bien denominado: “Casa demarcada con el nº 7, calle Roberto Roldán en el término municipal de Betancuria” con el nº 13.359, de naturaleza: *dominio público-servicio público* y dentro de la clasificación de EDIFICIOS CULTURALES, EDUCATIVOS Y DEPORTIVOS.

**Cuarto:** Se trata de un bien adquirido por el Cabildo Insular según escritura de compraventa de fecha 20 de mayo de 2011, otorgada ante el notario D. Emilio Romero Fernández con número de protocolo 1.397 y con número de referencia catastral 2646707ES9424N0001PY.

**Quinto:** Desde el Servicio de Gestión se solicita informe al Servicio de Red de Museos del Cabildo como órgano gestor de dicho inmueble en el que contestó lo siguiente.

*“(…) Vista la memoria justificativa presentada por el Ayuntamiento de Betancuria con R.E. nº 34.259 de fecha 26 de octubre de 2020, indicando los actividades que se llevarán a cabo en los diferentes espacios que conforman el inmueble anteriormente mencionado. Y visto el oficio con R.E. nº 2021018716 de fecha 8 de julio de 2021, del Ayuntamiento de Betancuria solicitando el traspaso patrimonial de la “Casa del Zapatero”. Y dado que se tiene previsto el espacio para la prestación de una serie de servicios dirigidos a la población en general y a la propia Institución, no existe inconveniente en la **cesión de uso del inmueble para el fin previsto**, no obstante el Cabildo Insular de Fuerteventura, se reserva el uso de las mismas, si así fuera necesario para el desarrollo de actividades, reuniones, conferencias, talleres, etc. previa notificación al Ayuntamiento de Betancuria. Asimismo, se debe de establecer un periodo de tiempo de cesión del espacio, habida cuenta que las necesidades de esta Corporación pueden variar a medio o largo plazo”.*

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

Vista la regulación sobre los bienes y derechos públicos recogida en el Título III, CAPÍTULO I de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre del Patrimonio de las Administraciones Públicas relativos a la afectación, desafectación y mutación de destino de los bienes y derechos, más concretamente en los artículos 65 y siguientes y en el artículo 8 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

La Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, en su art. 71 señala que «1. La mutación demanial es el acto en virtud del cual se *efectúa la desafectación de un bien o derecho del Patrimonio del Estado, con simultánea* afectación a otro uso general, fin o servicio público de la Administración General del Estado o de los organismos públicos vinculados o dependientes de ella». El art. 72 de la misma ley exige la tramitación de un expediente para la mutación de destino de los bienes estatales. En definitiva, como se puede advertir esta Ley viene a contemplar la mutación demanial como una desafectación del bien o derecho al fin público al que venía destinado, con simultánea afectación a otro uso público. Estas disposiciones no son básicas ni de aplicación plena, sólo podrán ser aplicadas por las Entidades Locales de forma supletoria cuando no exista regulación expresa de esta materia en la normativa estatal o autonómica sobre régimen local.

Visto que de conformidad con el artículo 66 y 67 Ley 6/2006, de 17 de julio, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Canarias (en adelante LPAC), relativo a las mutaciones demaniales, establece que la Consejería del Gobierno competente en materia de patrimonio, a iniciativa propia o a propuesta de una consejería interesada, podrá llevar a cabo la mutación de destino de un bien demanial a otro uso general, fin o servicio público. Además las mutaciones deberán efectuarse de forma expresa.

El apartado 67.2 de la LPAC, recoge que la resolución de mutación demanial deberá ser motivada e indicar los fines específicos a que se afecta el bien, requerirá, para su efectividad, de la firma de un acta, con intervención de la dirección general competente en materia de patrimonio y las consejerías interesadas. Para ello se formalizarán por las partes la correspondiente acta de entrega y recepción, que perfeccionará el cambio de destino de los bienes de que se trate.

Visto el Decreto de la Presidencia de Desconcentración nº 1183, de 12 de marzo de 2021, y nº 1233, de 19 de marzo de 2021.

Visto por Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 7 de junio de 2021, por el que se delega en la Presidencia las competencias de este Consejo de Gobierno Insular conferidas en su día al Área Insular de Ordenación del Territorio y Gestión de Bienes por acuerdos del Consejo de Gobierno de fechas 15.03.2021 y 05.04.2021.

Al amparo del Art. 48 del Reglamento Orgánico de Funcionamiento del Cabildo Insular de Fuerteventura, atendiendo a la Ley 2/2019, de 30 de enero, para la aplicación del Régimen Especial de Organización de los Cabildos Insulares Canarios previsto en la disposición adicional decimocuarta de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, al Cabildo de Fuerteventura, en su artículo primero, donde establece que se declara de aplicación al Cabildo Insular de Fuerteventura el régimen establecido en el Título X de la LRBRL, siendo D. Antonio Sergio Lloret López, Presidente del Cabildo, competente en las Áreas de Ordenación del Territorio y Gestión de Bienes, se eleva la siguiente

Vista la Propuesta de Resolución del Servicio, en la que se manifiesta que se ha tenido en cuenta en el expediente que sirve de base al presente decreto el procedimiento legalmente establecido

#### **RESUELVO:**

**PRIMERO.-** Incócese expediente de mutación demanial objetiva a favor del Ayuntamiento de Betancuria, con respecto al inmueble insular ubicado en calle Roberto Roldán 7, en el municipio de Betancuria, conocida como "Casa de los González", o "Casa del Zapatero" propiedad del Cabildo de Fuerteventura, según el Inventario de Bienes y Derechos, sin alterar la titularidad de los bienes ni su carácter demanial.

**SEGUNDO.-** Depúrese física y jurídicamente, en caso de ser necesario, el bien municipal, emítase certificado inventarial y solicítase del Registro de la Propiedad nota simple, teniendo en cuenta que la mencionada mutación habrá de formalizarse mediante convenio administrativo e inscribirse en el Registro de la Propiedad.

**TERCERO.-** Notifíquese al Ayuntamiento de Betancuria la Resolución de incoación de expediente de mutación demanial objetiva y al Pleno en la primera sesión que se celebre.

**CUARTO.-** Una vez realizados los trámites administrativos oportunos, sométase a aprobación del Pleno, previo informe de la Comisión Informativa

Así lo manda y firma el/la Sr/Sra. Presidente/a del Cabildo de Fuerteventura.

